

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2024,
DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS CONTRATACIONES
EFECTUADAS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 010-
2023, PARA LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA,
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO EN LAS ZONAS DECLARADAS
EN ESTADO DE EMERGENCIA A CONSECUENCIA DE DESASTRES
O PELIGROS INMINENTES.**

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto de Urgencia 001-2024, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias en materia económica y financiera para garantizar la continuidad de las contrataciones efectuadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023, para la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en las zonas declaradas en Estado de Emergencia a consecuencia de desastres o peligros inminentes.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes, en la Novena Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 15 de mayo de 2024, con los votos favorables de los señores Congresistas: Juárez Gallegos, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco¹, Aragón Carreño, Burgos Oliveros², Echaiz de Núñez Ízaga, Marticorena Mendoza, Tacuri Valdivia y Valer Pinto.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto de Urgencia 001-2024, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias en materia económica y financiera para garantizar la continuidad de las contrataciones efectuadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023, para la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en las zonas declaradas en Estado de Emergencia a consecuencia de desastres o peligros inminentes, fue publicado en el diario oficial *El Peruano* el 20 de febrero de 2024.

Mediante Oficio 042-2024-PR, la presidenta de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia 001-2024 al Congreso de la República; este documento fue presentado al Área de Trámite Documentario el 21 de febrero de 2024 y, el mismo día, fue derivado a la Comisión de Constitución y

¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS CONTRATACIONES EFECTUADAS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 010-2023, PARA LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO EN LAS ZONAS DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA A CONSECUENCIA DE DESASTRES O PELIGROS INMINENTES.

Reglamento del Congreso, al amparo del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Posterior a ello, mediante Oficio 1146-2023-2024-CCR/CR, de fecha 22 de febrero de 2024, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto de Urgencia 001-2024 a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO DE URGENCIA

2.1. Contenido del Decreto de Urgencia

El Decreto de Urgencia 001-2024 tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, garantizar la continuidad de las contrataciones efectuadas en el marco del Decreto de Urgencia 010-2023, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el marco de las emergencias declaradas con ocasión de intensas precipitaciones pluviales, que resulten necesarias para brindar atención a las personas en situación de vulnerabilidad en las zonas declaradas en Estado de Emergencia a nivel nacional, a efectos de mitigar los riesgos, vulnerabilidades, daños o impactos a la población, infraestructura, bienes y servicios públicos y privados, por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) como consecuencia del Fenómeno El Niño.

En atención a ello, el artículo 2 del decreto de urgencia autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 53 199 059,00, con cargo a los saldos de libre disponibilidad de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, para garantizar la continuidad de las contrataciones efectuadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023.

Para viabilizar las modificaciones en el nivel funcional programático, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exceptuado de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS CONTRATACIONES EFECTUADAS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 010-2023, PARA LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO EN LAS ZONAS DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA A CONSECUENCIA DE DESASTRES O PELIGROS INMINENTES.

los numerales 11.1 y 11.3 del artículo 11 y del inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2024.

Finalmente, se establece que el decreto de urgencia tiene vigencia hasta el 31 de agosto de 2024; y que la norma está refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

2.2. Exposición de motivos del Decreto de Urgencia

La Exposición de Motivos señala que, mediante la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se crea el SINAGERD como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

En esa línea, el artículo 6 de la citada ley define los componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre ellos, la Gestión Reactiva, como el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo, que comprende, entre otros, los procesos de prevención y reducción del riesgo referido a las acciones que se orientan a evitar la generación de nuevos riesgos en la sociedad y a reducir las vulnerabilidades y riesgos existentes en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible; así como los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, referidos a las acciones que se realizan con el fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, permitiendo normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre.

En este marco de gestión de riesgos, el Estado tiene la obligación de realizar acciones de prevención de inundaciones, identificando puntos críticos, zonas que presentan desbordes e inundaciones periódicas y otras zonas que tienen características de desborde potencial, por la recurrencia de fenómenos hidrometeorológicos y de eventos extremos, que hacen necesaria la ejecución

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS CONTRATACIONES EFECTUADAS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 010-2023, PARA LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO EN LAS ZONAS DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA A CONSECUENCIA DE DESASTRES O PELIGROS INMINENTES.

de acciones para reducir el riesgo de afectación a la población, la infraestructura, bienes y servicios públicos y privados.

El comportamiento hidrológico de los ríos y quebradas son fuentes de riesgos que necesitan ser gestionados, y la magnitud de caudales máximos puede variar dependiendo de las condiciones hidrometeorológicas cuya intensidad puede oscilar entre moderada, fuerte y extraordinaria, como resulta ser el Fenómeno El Niño; en este último caso, los impactos negativos son significativos en tanto afectan los derechos fundamentales de la población por la pérdida de vidas, daños a su integridad física, destrucción de su propiedad, entre otros; impactando en todos los sectores con destrucción de producción e infraestructura (carreteras, colegios, centros de salud, infraestructura de riego, saneamiento, entre otros) e incidiendo en el desarrollo económico del país.

En los primeros meses del año 2023, ante las intensas precipitaciones pluviales que se venían presentando en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, mediante diversos decretos supremos se declaró el Estado de Emergencia; y, en ese contexto, mediante Decreto de Urgencia 010-2023, que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el marco de las emergencias declaradas con ocasión de intensas precipitaciones pluviales, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2023, a efectuar la adquisición, almacenamiento, traslado e instalación de Módulos Temporales de Vivienda (MTV) para la atención de la población afectada o damnificada en caso de peligro inminente o desastres; y se faculta al referido ministerio a adquirir los Módulos Temporales de Vivienda mediante los núcleos ejecutores del Programa Nacional "Compras a MYPEUR".

Es así que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento realizó las contrataciones para la adquisición y entrega de 1,750 MTV; sin embargo, el proceso de traslado de la República Popular de China hasta el puerto del Callao que se encontraba a cargo del contratista, se vio afectado por la demora de la empresa naviera en transportar dichos componentes; esta situación provocó que el proceso de selección fuera declarado desierto; sin embargo, el Decreto de Urgencia 010-2023 solo estaba vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, y sigue pendiente atender a la población afectada o damnificada a consecuencia del impacto de las intensas precipitaciones pluviales.

Por otro lado, ante el peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, mediante Decreto Supremo 121-2023-

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS CONTRATACIONES EFECTUADAS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 010-2023, PARA LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO EN LAS ZONAS DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA A CONSECUENCIA DE DESASTRES O PELIGROS INMINENTES.

PCM, publicado el 25 de octubre de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancaavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; situación que fue prorrogada por el Decreto Supremo 141-2023-PCM, por el plazo de 60 días calendario a partir del 25 de diciembre de 2023. Además, por las mismas causas, se ha declarado el Estado de Emergencia en diversas partes de la Nación, véase el Decreto Supremo 012-2024-PCM y 016-2024-PCM.

En los referidos decretos supremos, se comprende al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como una de las entidades del Poder Ejecutivo que participa en la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan en situaciones de peligro inminente, o de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas.

En ese sentido, en el contexto de Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y el Fenómeno El Niño, resulta necesario autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento continuar con las acciones iniciadas en el contexto del Decreto de Urgencia 010-2023, a fin de atender a la población damnificada con la provisión de Módulos Temporales de Vivienda.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Decreto Supremo 0048-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29664.
- Decreto de Urgencia 010-2023, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la intervención del

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS CONTRATACIONES EFECTUADAS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 010-2023, PARA LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO EN LAS ZONAS DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA A CONSECUENCIA DE DESASTRES O PELIGROS INMINENTES.

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el marco de las emergencias declaradas con ocasión de intensas precipitaciones pluviales.

- Decreto Supremo 012-2024-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Cusco, Huancavelica, Lima, Loreto y San Martín, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.
- Decreto Supremo 016-2024-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DE LOS DECRETOS DE URGENCIA

4.1. Facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo

La Constitución Política del Perú distingue dos escenarios para la emisión de decretos de urgencia por parte del Poder Ejecutivo, con cargo a dar cuenta de la norma emitida al Congreso de la República: los expedidos al amparo del numeral 19 del artículo 118, ante una emergencia que requiere la toma urgente de medidas económicas y financieras de interés nacional y los expedidos en base al artículo 135 del texto constitucional, que lo faculta a legislar durante el interregno parlamentario mediante Decretos de Urgencia hasta la instalación del nuevo Congreso. Estos actos normativos pueden tener la misma denominación, pero tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legíslable, límites y procedimientos de control diferentes.

En el presente caso, nos encontramos en el primer supuesto de control parlamentario, puesto que el Decreto de Urgencia 001-2024, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias en materia económica y financiera para garantizar la continuidad de las contrataciones efectuadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023, para la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en las zonas declaradas en Estado de Emergencia a consecuencia de desastres o peligros inminentes, ha sido emitido al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y bajo la vigencia de un Estado de Emergencia ante las intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS CONTRATACIONES EFECTUADAS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 010-2023, PARA LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO EN LAS ZONAS DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA A CONSECUENCIA DE DESASTRES O PELIGROS INMINENTES.

4.2. Parámetros de control parlamentario sobre los decretos de urgencia

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 200 de Constitución Política del Perú, los decretos de urgencia son actos normativos, con fuerza y rango de ley, emitidos por el Presidente de la República en el marco de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118, el mismo que a la letra dispone lo siguiente:

"Atribuciones del Presidente de la República

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

[...]

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

[...]"

El Tribunal Constitucional, en el Expediente 008-2003-AI/TC, ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre los requisitos formales y materiales para la expedición de los decretos de urgencia al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

4.2.1. Requisitos formales para la validez de los decretos de urgencia

- Refrendo por parte del Presidente del Consejo de Ministros.
- Dación en cuenta en el plazo de 24 horas como máximo de publicado el decreto, adjuntándose copia de la norma. Exigencia desarrollada en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Al respecto, el supremo interprete de la Constitución³ indica que *"en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de*

³ En el fundamento 58 de la sentencia recaída en el Expediente 008-2003-AI/TC.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS CONTRATACIONES EFECTUADAS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 010-2023, PARA LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO EN LAS ZONAS DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA A CONSECUENCIA DE DESASTRES O PELIGROS INMINENTES.

desarrollo constitucional contenida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso."

De la revisión del Decreto de Urgencia 001-2024, se aprecia que el mismo ha sido refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y, además, por los ministros de las carteras involucradas, es decir, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Por otro lado, al día siguiente de la publicación del decreto de urgencia, el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso de la República sobre su promulgación, es decir, el 21 de febrero de 2024. Esto permite concluir que se ha cumplido con los requisitos formales.

4.2.2. Requisitos materiales para la expedición de decretos de urgencia

- Versar sobre materia económica y financiera (requisito endógeno)

El propio numeral 19 del artículo 118 de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "materia económica y financiera", quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74 de la Constitución).

El análisis conjunto de las disposiciones del Decreto de Urgencia 001-2024 permite concluir que éste versa sobre materia económica presupuestal, puesto que adopta medidas extraordinarias y urgentes que permitirán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento continuar con las acciones iniciadas en el contexto del Decreto de Urgencia 010-2023, a fin de atender a la población damnificada con la provisión de Módulos Temporales de Vivienda.

- Circunstancias fácticas (requisito exógeno)

Las circunstancias fácticas, que son ajenas al contenido de la norma, justifican la promulgación de una norma extraordinaria. A partir del contenido del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución y el literal c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, se pueden extraer determinados criterios de validez del acto legislativo del Poder Ejecutivo⁴.

⁴ Estos criterios han sido desarrollados por el Tribunal Constitucional en el fundamento 60 de la sentencia recaído en el Expediente 0008-2003-AIT/C,

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS CONTRATACIONES EFECTUADAS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 010-2023, PARA LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO EN LAS ZONAS DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA A CONSECUENCIA DE DESASTRES O PELIGROS INMINENTES.

La labor legislativa del Poder Ejecutivo, a través de decretos de urgencia, se realiza tomando en cuenta lo siguiente: **(i) excepcionalidad**, la norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, sustentadas por datos previos y objetivamente identificables; **(ii) necesidad**, las circunstancias deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables; **(iii) transitoriedad**, las medidas extraordinarias no deben mantenerse vigentes más allá del tiempo estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa; **(iv) generalidad**, los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad; y **(v) conexidad**, debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

Al respecto, debemos tener en cuenta que el decreto de urgencia objeto de análisis se enmarca dentro del Decreto de Urgencia 010-2023, que tenía por objeto autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2023, a brindar atención a las personas en situación de vulnerabilidad, a consecuencia de desastres o peligros inminentes de los mismos con ocasión de intensas precipitaciones pluviales, declarados o que se declaren en Estado de Emergencia; es así que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento inició el proceso de contratación para la entrega de 1,750 Módulos Temporales de Vivienda; sin embargo, el proceso de traslado desde la República Popular de China hasta el puerto del Callao se vio afectado por la demora de la empresa naviera en transportar dichos componentes; esta situación provocó que el proceso de selección fuera declarado desierto; aunado a ello, el Decreto de Urgencia 010-2023 solo estaba vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, y sigue pendiente atender a la población afectada o damnificada a consecuencia del impacto de las intensas precipitaciones pluviales. Por otro lado, sobre el Decreto de Urgencia 010-2023, esta Subcomisión, bajo la presidencia del congresista Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, con fecha 9 de junio de 2023, aprobó por unanimidad el informe sobre el referido decreto de urgencia, cuya conclusión es que la norma supera los criterios de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad, establecidos en la jurisprudencia constitucional.

En cuanto a la necesidad, debemos evaluar los potenciales daños que se evitarán con el actuar inmediato de parte de los sectores involucrados; en ese sentido, el Decreto de Urgencia 001-2024 permitirá atender a las familias

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS CONTRATACIONES EFECTUADAS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 010-2023, PARA LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO EN LAS ZONAS DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA A CONSECUENCIA DE DESASTRES O PELIGROS INMINENTES.

vulnerables y afectadas por las intensas precipitaciones en las zonas declaradas en Estado de Emergencia.

Sobre la transitoriedad, se establece en el mismo Decreto de Urgencia que la norma estará vigente hasta el 31 de agosto de 2024, es decir, no es una norma con vocación de permanencia.

En cuanto a la generalidad, debemos advertir que el decreto de urgencia está dirigido a atender a todas las personas afectadas por las intensas precipitaciones en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, con lo cual se verifica que la norma ha observado el criterio de generalidad, utilizando parámetros objetivos en la identificación de los beneficiarios de los Módulos Temporales de Vivienda.

Finalmente, sobre la conexidad, debemos indicar que, ante el peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, mediante Decreto Supremo 121-2023-PCM, publicado el 25 de octubre de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; situación que fue prorrogada por el Decreto Supremo 141-2023-PCM, por el plazo de 60 días calendario a partir del 25 de diciembre de 2023. Esa misma línea, por las mismas causas, se ha declarado el Estado de Emergencia en diversas partes de la Nación, véase el Decreto Supremo 012-2024-PCM y 016-2024-PCM; de ello se desprende que persiste la necesidad de la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante la entrega de Módulos Temporales de Vivienda a las personas afectadas, tanto más si el proceso de selección fue declarado desierto por causas ajenas al referido ministerio; todo ello permite concluir que la medida guarda relación directa con el objetivo de la intervención legislativa.

En ese sentido, se aprecia que el decreto de urgencia observa los criterios de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad.

V. CONCLUSIÓN

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2024,
DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS CONTRATACIONES
EFECTUADAS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 010-
2023, PARA LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA,
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO EN LAS ZONAS DECLARADAS
EN ESTADO DE EMERGENCIA A CONSECUENCIA DE DESASTRES
O PELIGROS INMINENTES.**

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto de Urgencia 001-2024, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias en materia económica y financiera para garantizar la continuidad de las contrataciones efectuadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023, para la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en las zonas declaradas en Estado de Emergencia a consecuencia de desastres o peligros inminentes, **CUMPLE** con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, así como los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional; y, por tanto, remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima 15 de mayo de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2024,
DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS CONTRATACIONES
EFECTUADAS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 010-
2023, PARA LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA,
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO EN LAS ZONAS DECLARADAS
EN ESTADO DE EMERGENCIA A CONSECUENCIA DE DESASTRES
O PELIGROS INMINENTES.**